



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2305/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2305/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con los permisos de funcionamiento de las Unidades Médicas de la Mujer.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Unidades Médicas de la Mujer, permisos, licencias, operación, servicios de salud, giro comercial, Protección Civil, soporte documental.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2305/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2305/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425001711.

2. El treinta de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AGAM/DGAJG/SG/JUDGMEP/0081/2025, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vazquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“La respuesta emitida por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero es MINIMA y parcial, falta que respondan idóneamente a la pregunta 1 y a las preguntas 2 a la 9, ya que su respuesta evade al requerimiento de información que solicito, asimismo si por alguna causa no les compete la respuesta favor de avalar jurídicamente el impedimento de la misma, esto es bajo que código(s) y que artículo(s) según apliquen (señalarlos en el oficio de respuesta).

Así mismo señalo que la primera liga compartida en su respuesta no abre información alguna.

Esperando respuesta a la brevedad posible.” (sic)

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntó los oficios AGAM/DESCUGIRPC/DGIRPC/1211/2025, AGAM/DGSU/DSP/SOI/JOV/267/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas y manifestaciones, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa, el cuatro de agosto, es decir, al primer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto, mediante el **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se desprende que durante la etapa de alegatos la Alcaldía, a través de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló lo siguiente:

En atención al similar No. AGAM/DEUTAIPD/STAI/2444/2025 de fecha 11 de agosto del presente año, recibido en esta Dirección el día 12 del presente mes y año, en el cual anexa Recurso de Revisión en materia de acceso a la información registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.2305/2025 con Folio de Transparencia No. 092074425001711 que a la letra dice:

La respuesta emitida por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero es MINIMA y parcial, falta que respondan idóneamente a la pregunta 1 y a las preguntas 2 y 9, ya que su respuesta evade al requerimiento de información que solicito, si por alguna causa no les compete la respuesta favor de avalar jurídicamente el impedimento de la misma, esto es bajo código(s) y que artículo(s) según apliquen (señalarlos en el oficio de respuesta). Así mismo señalo que la primera liga compartida en su respuesta no abre información alguna.

Respecto a la Pregunta 9, informo a usted que debido a que se trata de un inmueble mercantil particular, y por el tipo de giro, informo a usted que dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ya que dentro de sus facultades se encuentra la administración de la **Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil**, misma que aloja toda la información referente al establecimiento mercantil solicitado, conforme lo marca los **artículos 56**. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo; **Artículo 58**. El Programa Interno se implementará, en: **incisos IV**. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años; **XIII**. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción y **XV**. Aquellos inmuebles o establecimientos mercantiles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil; y **Artículo 59**. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia; de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los **artículos 37** que a la letra dice "La Secretaría proporcionará asesoría para la elaboración del Programa Interno a las personas poseedoras, propietarias o administradoras de inmuebles declarados como monumentos históricos, artísticos; a aquellos considerados como patrimonio cultural, unidades habitacionales de interés social, popular, así como empresas o establecimientos considerados como de alto riesgo y de inmuebles destinados al servicio público; **Artículo 40**. La solicitud de registro de los Programas Internos de establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados de mediano y alto riesgo se capturarán en la Plataforma Digital por el ROPC y serán registrados por la Secretaría; y **Artículo 40 BIS**. Para llevar a cabo el registro a que hace referencia la Ley, los Programas Internos y Especiales se deberán capturar vía electrónica en la Plataforma Digital, del Reglamento de la Ley

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental, indicó lo siguiente:

En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/TAI/2443/2025 mediante el cual comunica el acuerdo emitido el 07 de agosto de 2025 por el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través del cual admite a trámite el recurso de revisión en materia de acceso a la información, registrado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2305/2025, con motivo de la inconformidad presentada por la persona recurrente en contra de este sujeto obligado respecto a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074425001711, al respecto esta Dirección Ejecutiva está imposibilitada de motivar y fundamentar o exhibir en su caso, las pruebas necesarias de una respuesta no emitida por esta unidad administrativa toda vez que no fue turnada a esta área para su análisis y atención.

Mientras que, para el caso de la Dirección General de Servicios Urbanos se adjuntó un oficio correspondiente a un recurso de revisión diverso al que nos ocupa, el **INFOCDMX/RR.IP.0236/2025**, como se muestra a continuación:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Estimado solicitante
se emite respuesta al recurso de revision 2305/2025

Caracteres restantes para escribir 3927

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR.IP.2305-2025_PROTECCION_CIVIL.pdf		0.79 MB
RR.IP.2305-2025_MEJORA_CONTINUA.pdf		0.46 MB
RR.IP.0236-2025_SERVICIOS_URBANOS.pdf		2.79 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
J.U.D. DE OBRAS VIALES

Ciudad de México a 13 de agosto de 2025

AGAM/DGSU/DSP/SOI/JOV/267/2025

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0236/2025

Folio PNT: 092074425000069

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la resolución de fecha 19 de febrero de 2025 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0236/2025, mediante la cual se revocó la respuesta inicial y se instruyó a esta autoridad a emitir una nueva respuesta fundada, motivada y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con folio 092074425000069, me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 28, 92, 93, 112, 113, 114, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental, realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros oficiales para identificar las acciones de pavimentación y reencarpetado ejecutadas en la demarcación territorial del 1 de octubre de 2024 al 8 de enero de 2025.

Derivado de dicha búsqueda, se obtuvo el listado de calles intervenidas en el periodo referido mediante trabajos de bacheo, realizados en el marco del programa institucional "Bachetón", mismo que se anexa en formato electrónico abierto (.xlsx), atendiendo al formato de entrega señalado por el solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con lo anterior, se da cumplimiento cabal a lo instruido por el INFOCDMX en la resolución citada, garantizando el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO IVÁN GONZÁLEZ MELLADO
J.U.D. DE OBRAS VIALES5 de febrero Esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07150 Alcaldía Gustavo A. Madero

Al respecto, se advierte que, se reitera la imposibilidad de atender la solicitud y además no se proporciona información novedosa que satisfaga plenamente la solicitud de información ni deje insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la respuesta complementaria, dado que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que

⁴ Consultable en <https://portal.infocdmx.org.mx/pleno/criterios-del-pleno>

previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, dado que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, conforme a lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

“En base al domicilio Circuito Interior 1448, Col. Vallejo, Del. Gustavo A. Madero. C.P. 07870 CDMX, donde se encuentra la clínica denominada "Unidades Médicas de la Mujer" (UMMF) solicito información relativa a:

- 1. El domicilio en cuestión ¿Cuenta con licencia o algún tipo permiso municipal vigente? ¿a partir de cuándo se emitió dicha licencia?*
- 2. ¿A nombre de quien esta la licencia o el permiso?*
- 3. ¿En qué fecha inicio su operatividad?*

4. *¿Qué tipo de establecimiento es? ¿Cuál su giro comercial? ¿Qué tipo de servicios ofrece?*
5. *¿Este comercio/negocio cumple con la compatibilidad de uso de suelo de la zona en que se encuentra? ¿cuenta con este permiso de uso de suelo para el giro que maneja?*
6. *¿Por el tipo de giro comercial cuáles son sus responsabilidades sociales y ambientales con su entorno?*
7. *¿Cuenta con la aprobación de los vecinos de la zona para realizar su operatividad y oferta de servicios según su giro comercial?*
8. *¿Sus instalaciones cuenta con todas las medidas protocolarias de seguridad que pide Protección Civil (señalética, extintores, mobiliario, salidas de emergencia, entrada para ambulancia si es necesario, quirófano, etc).*
9. *En caso de no contar con licencia comercial o permiso municipal vigente ¿Qué procede? ¿Es acreedor a la clausura del negocio y a multa? ¿a cuánto ascendería dicha multa por falta de estos permisos? Y ¿a partir de qué momento aplica dicha clausura?” (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en los siguientes términos:

Para la atención de la solicitud le hago de su conocimiento lo siguiente:

se le informa que, se realizó una búsqueda en la plataforma del SIAPEM por lo que **se localizó la licencia y el aviso de funcionamiento del establecimiento localizado en Circuito Interior 1448, Col. Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07870 CDMX**, el cual se encuentra **en operación** con el concepto **EM-03, establecimientos de bajo impacto, con giro mercantil de Clínicas**; y en relación a las dudas sobre fecha de operación, nombre del titular de la licencia, uso de suelo vigente, multas por incumplimiento de normas, reglamentos y disposiciones para las leyes aplicables a los establecimiento y cualquier duda sobre el establecimiento en comento las puede consultar en: <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/> en el apartado, **Artículo 124, Fracción XV.**

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes> en el cual puede buscar las leyes aplicables a establecimientos mercantiles.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la entrega incompleta de la información, ya que, considera que a sus nueve requerimientos se le otorgó atención parcial.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad sobre lo solicitado, respecto a la clínica denominada "Unidades Médicas de la Mujer" (UMMF), la respuesta otorgada y la determinación de este Órgano Garante, resulta necesario traer a la vista el siguiente esquema

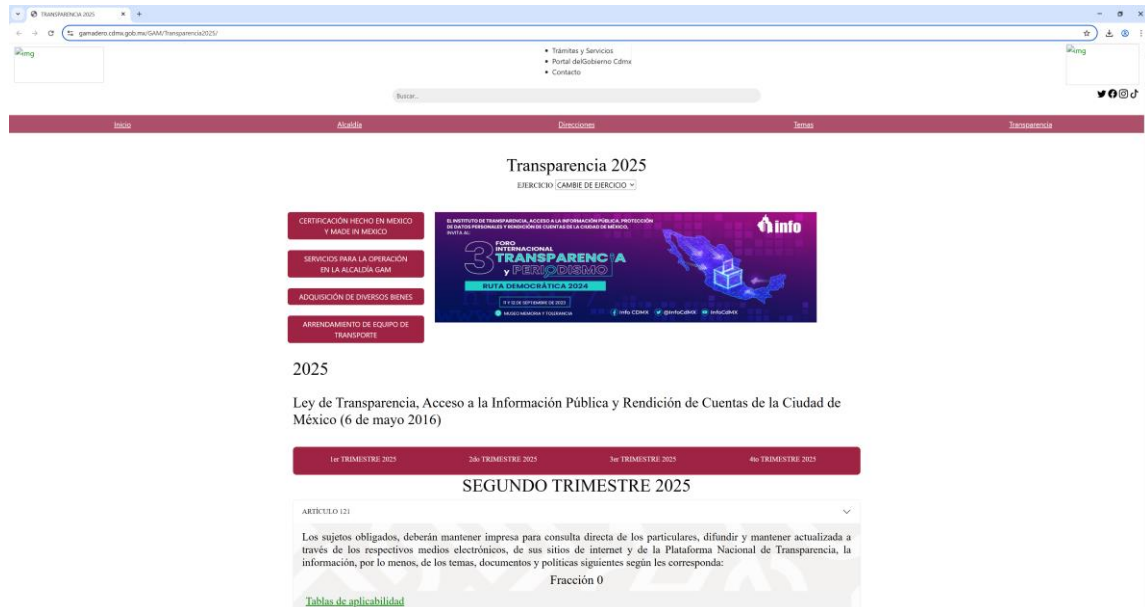
Requerimiento	Atención del SO	Determinación del Instituto
1. El domicilio en cuestión ¿Cuenta con licencia o algún tipo permiso municipal vigente? ¿a partir de cuándo se emitió dicha licencia?	Se informó que se localizó la licencia y aviso de funcionamiento del establecimiento, mismo que se encuentra en operación, establecimientos de bajo impacto, con giro mercantil de clínicas.	Parcialmente atendido , ya que si se indicó que se cuenta con licencia y aviso de funcionamiento, sin embargo, se omitió indicar la fecha en que se emitió dicha licencia.

2. ¿A nombre de quien está la licencia o el permiso? 3. ¿En qué fecha inicio su operatividad? 4. ¿Qué tipo de establecimiento es? ¿Cuál su giro comercial? ¿Qué tipo de servicios ofrece? 5. ¿Este comercio/negocio cumple con la compatibilidad de uso de suelo de la zona en que se encuentra? ¿cuenta con este permiso de uso de suelo para el giro que maneja?	Indicó que la información se podría consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, específicamente en el artículo 124, fracción XV	No atendido, dado que, al consultar el Portal de Obligaciones no se localizó información específica sobre el establecimiento mercantil.
6. ¿Por el tipo de giro comercial cuáles son sus responsabilidades sociales y ambientales con su entorno? 7. ¿Cuenta con la aprobación de los vecinos de la zona para realizar su operatividad y oferta de servicios según su giro comercial?	Señaló que en el Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México se encuentran disponibles las leyes aplicables a los establecimientos mercantiles	No atendido, porque el Sujeto Obligado únicamente dirigió a un portal institucional de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, sin indicar de manera específica la normatividad aplicable ni dar atención puntual y categórica a cada punto de la solicitud.

8. ¿Sus instalaciones cuenta con todas las medidas protocolarias de seguridad que pide Protección Civil (señalética, extintores, mobiliario, salidas de emergencia, entrada para ambulancia si es necesario, quirófano, etc).		
9. En caso de no contar con licencia comercial o permiso municipal vigente ¿Qué procede? ¿Es acreedor a la clausura del negocio y a multa? ¿a cuánto ascendería dicha multa por falta de estos permisos? Y ¿a partir de qué momento aplica dicha clausura?		

Expuesto lo anterior, corresponde realizar el estudio de los **requerimientos 1 al 5**, en los cuales el Sujeto Obligado indicó que la información se podría consultar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, específicamente en el artículo 124, fracción XV, mismo que se encuentra disponible para consulta en: <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2025/>

En este contexto, se consultó el mencionado vínculo electrónico, localizándose lo siguiente:



Ahora bien, al consultar la fracción XV del artículo 124 se desprende lo siguiente:

Fracción XV El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables; Padrón de establecimientos
Fracción XVI El Programa de Seguridad Pública de la demarcación; Programa de Seguridad Pública
Fracción XVII Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes; Los proyectos productivos

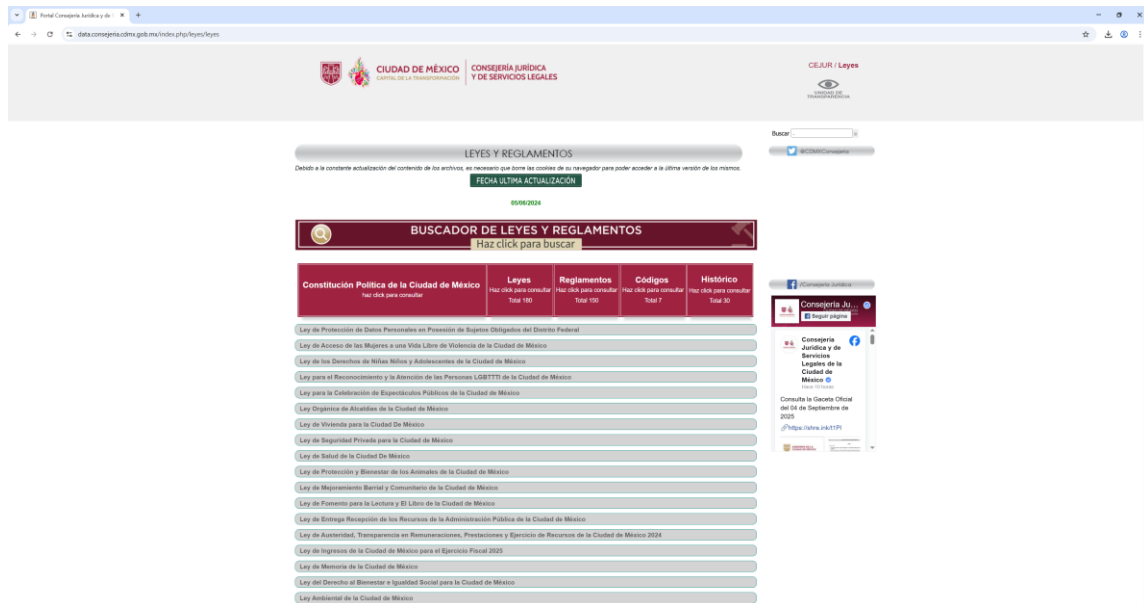
Así, al descargar el archivo en formato *Excel* que se descarga en el apartado correspondiente, se muestra de esta manera:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Padrón de establecimientos		A124F15_Padrón de establecimientos		Padrón de establecimientos mercantiles	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Nombre de la descripción
2025	01/04/2025	30/06/2025	VETERINARIO SOS	Servicios veterinarios p CALZADA DE GU	372 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	Purificadora Agua Inmaculada	Purificación y embotella San Juan	12 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	ALFREDO S	Restaurantes con serv TESO	59 A
2025	01/04/2025	30/06/2025	TIENDA DE ABARROTES SANTI	Comercio al por menor NORTE 1F	4907 5
2025	01/04/2025	30/06/2025	LOS CHILACOS ANTIOJERIA MEXICAN	Servicios de preparac CALZADA DE LO	771 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	ADMINISTRADORA FIBRA DANHOS S	Estacionamientos y pen RIO BAMB	589 P1
2025	01/04/2025	30/06/2025	TAQUERIA CASA YANEZ	Restaurantes con serv FRAY BERNAR	5 1
2025	01/04/2025	30/06/2025	ADMINISTRADORA FIBRA DANHOS S	Estacionamientos y pen COLECTOR 13	280 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	BANCO INVEX S A INSTITUCIÓN DE B	Estacionamientos y pen EJE 3 ORIENTE	15730 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	VETERINARIA SAN FRANCISCO	Servicios veterinarios p PUERTO ACAPU	45 8
2025	01/04/2025	30/06/2025	SUPERGITO DIVINA PROVIDENCIA	Comercio al por menor MOCTEZUMA	44 C1
2025	01/04/2025	30/06/2025	HUMANESS	Servicios de recepción AV LA VENTISC	100 L8
2025	01/04/2025	30/06/2025	RESTAURANTE 4 COCINAS	Restaurantes con serv LINDAVISTA	251 6
2025	01/04/2025	30/06/2025	TOSTARCAS Y MARISCOS	Restaurantes con serv CALLE 12	151 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	Amigos Mexicanos NICO	Restaurantes con serv NEZAHUALCOY	61 A C B
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tortilleria Clásica	Elaboración de tortillas Avenida 508	51 Local 3
2025	01/04/2025	30/06/2025	elotes y esquites san juditas	Servicios de preparac av instituto polit	1909 sn
2025	01/04/2025	30/06/2025	PAPELERIA MI PEQUEÑO ESTUDIANTE	Comercio al por menor LOPEZ RAYON	52 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	LONGHERIA MARIA DEL CARMEN	Restaurantes con serv VICENTE VILLAD	138 LOCAL
2025	01/04/2025	30/06/2025	Abarrotes La Guadalupe	Comercio al por mayor Av. 508	92 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tortilleria la Hidalguense	Elaboración de tortillas Tamazula	12815M212 SN
2025	01/04/2025	30/06/2025	El Buen Sazon	Restaurantes con serv Gamdo	203 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	Taqueria los malvados	Restaurantes con serv 1517 av francisco	102 4
2025	01/04/2025	30/06/2025	CHILL AGUIL	Elaboración de otros ali LA CONTINENT	48 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	POLLERIA LAS PEQUEAS	Comercio al por menor T2	529 SN
2025	01/04/2025	30/06/2025	Flawtherapy	Consultorios de quipon Av. Victoria	5707 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	seiko koun	Comercio al por menor Plasco	668 sn
2025	01/04/2025	30/06/2025	DOROTHY GAYNOR	Comercio al por menor AV ING EDUAR	5730 L40
2025	01/04/2025	30/06/2025	RESTAURANTE 4 COCINAS	Restaurantes con serv LINDAVISTA	251 LOCAL 5
2025	01/04/2025	30/06/2025	RESTAURANTE 4 COCINAS	Restaurantes con serv LINDAVISTA	251 LOCAL 4
2025	01/04/2025	30/06/2025	Abarrotes vinos y licores San Diego	Comercio al por menor Gran Canal	6903 A 1
2025	01/04/2025	30/06/2025	STARBUCKS COFFE	Cafeterías, fuentes de s Montevideo	109 local B
2025	01/04/2025	30/06/2025	FARMACIAS SIMILARES	Farmacias sin minisup AVENIDA MIGUE	343 G14
2025	01/04/2025	30/06/2025	EVORE LA VILLA	Comercio al por menor CALZ DE GUAD	192 LOC 5 Y 7
2025	01/04/2025	30/06/2025	CARTON Y CORRUGADOS ARTURO	Comercio al por mayor ISOLUMANN	1597 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	EL RICO TACO	Restaurantes con serv Av Centenario	5525 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	ALESSIA	Almacenes generales HENRY FORD	598 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	ALESSIA	Almacenes generales HENRY FORD	598 SIN DATO
2025	01/04/2025	30/06/2025	AL ESSIA	Almacenes mercantiles HENRY FORD	504 SIN DATO

Del análisis de lo anterior, se advierte que el archivo electrónico que se descarga del vinculo electrónico proporcionado no dirige directamente ni contiene la totalidad de la información solicitada en los **puntos 1 al 5**, por tanto, se concluye que la actuación de la Alcaldía se encuentra desajustada a derecho.

Misma suerte corren los **puntos 6 a 9**, en los cuales el Sujeto Obligado, de manera genérica, se limitó a señalar que en el Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México⁵ se encuentran disponibles las leyes aplicables a los establecimientos mercantiles. En este sentido, de la consulta al sitio web proporcionado se localizó lo siguiente:

⁵ Disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes>



De la captura de pantalla anterior se desprende que se dirige al Prontuario Normativo de la Ciudad de México, de manera general, sin que de ninguna manera se entregue la información solicitada en los puntos **6 a 9**, por lo que, de igual modo, la atención brindada a estos puntos de la solicitud fue inadecuada.

Por tanto, se concluye que el Sujeto Obligado incumplió con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este sentido, resulta indispensable que el Sujeto Obligado proporcione la información con la que cuente en sus archivos institucionales, de manera directa, clara y completa, observando los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad previstos en la Ley de la materia, evitando limitar su respuesta a la simple remisión de ligas electrónicas genéricas que no satisfacen de forma efectiva el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, de la propia respuesta de la Alcaldía, se advierte que la clínica de interés de la parte recurrente se considera un **establecimiento mercantil de bajo impacto**, por tanto, la Alcaldía tiene la obligación legal de verificar el debido funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen en sus Demarcaciones Territoriales, lo anterior, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles, que señala:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

...

- I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;***
- II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;***
- III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;***
- IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;***

Por lo que, al ser la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos la unidad administrativa que reconoció la existencia de la licencia y del aviso de funcionamiento del establecimiento, es que esta unidad administrativa está plenamente facultada para proporcionar la información solicitada en los términos planteados en la solicitud, a partir de la documentación que obre en sus archivos, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y, en su caso, dar atención puntual y categórica a cada uno de los puntos planteados en la solicitud, atendiendo a los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.